

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *22 de mayo de 2012*.

Vistos los autos: "Britez, Matilde c/ Romero, Ángel Domingo y otros s/ daños y perjuicios".

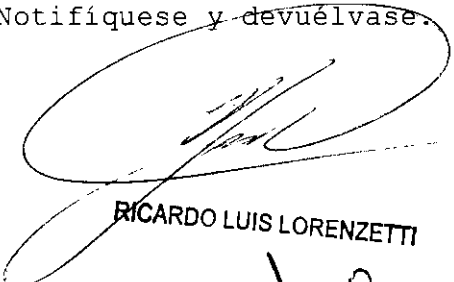
Considerando:

Que en razón de que al declarar la extemporaneidad del recurso extraordinario deducido a fs. 618/632 vta. y concedido a fs. 642/642 vta., se ha omitido tener en cuenta la resolución del Presidente del Tribunal 1685/11, de fecha 9 de junio de 2011, por la que se declaró feriado judicial los días 13 y 14 de ese mes y año para todas las Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, corresponde revocar la resolución de fs. 653 y tener por presentado en término el escrito de interposición del remedio federal, lo que así se resuelve.

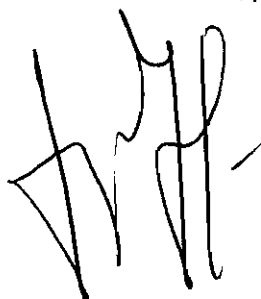
Que en cuanto a los agravios planteados por la aseguradora, por haberse allanado la actora a la oponibilidad de la franquicia, allanamiento que importa el reconocimiento de la procedencia del recurso intentado ("Nieto", "Villareal" y "Cuello", Fallos: 329:3054, 3488; 331:379 y 330:3483 y causas O.166.XLIII "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros", G.327.XLIII "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", falladas el 4 de marzo de 2008), procede resolver la cuestión admitiendo la viabilidad del remedio federal.

Por ello, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es

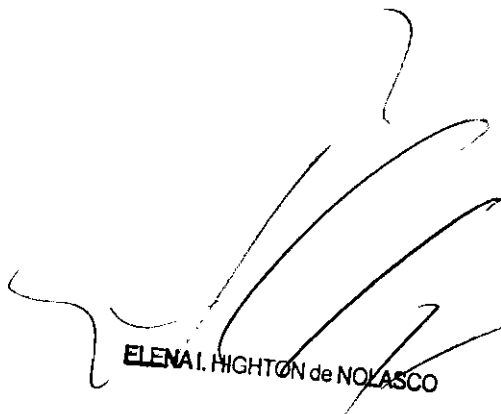
oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



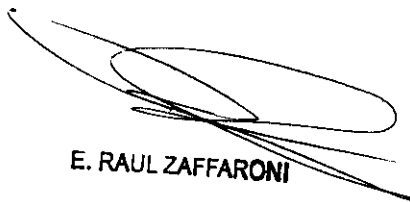
RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Protección Mutua de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, citada en garantía, representada por la Dra. Luz María Herrera.

Traslado contestado por **Matilde Britez**, actora en autos, representada por el Dr. **Gabriel Alejandro Fleisman**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala M.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 97.**